



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre veintiséis de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que para el día 2 de abril del presente año, los términos y actuación judiciales se encontraban suspendidos conforme los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura; por ello no se pudo realizar la audiencia programada dentro del proceso de la referencia

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de las **2:30:00 DE LA TARDE DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual Téngase por contestada la demanda

Se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Conforme a la norma citada, se **DECRETAN** las siguientes pruebas y téngase por no constatada la demanda,

DE LAS PRUEBAS

I, PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 7 al 19 respectivamente

TESTIMONIALES

No se decretaron porque no fueron solicitados

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 27 al 54 respectivamente

2. TESTIMONIAL.

Decretar el testimonio de los señores **ERCILIA QUIJANO, HILDA BIBIANA GARCIA y ADRIANA FERNANDA ESLAVA.**

3. INTERROGATORIO

Decretase el interrogatorio a la parte actora, señor **LENNYN HARVEY VILLAMIL REYES**

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO

Decretase los interrogatorios de parte a los señores a **LENNYN HARVEY VILLAMIL REYES y la señora ADTRID CAROLINA TOORRES QUIJANO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario